



CONTRATACIÓN DEL BALUARTE PARA EL CONGRESO PARJAP (ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS) CONT_SERVICIOS 2024/26.

INFORME JURÍDICO.

ANTECEDENTES.

Los antecedentes se encuentran recogidos en el informe de la Secretaria Técnica al cual me remito para evitar duplicidades.

PRIMERO.

El objeto del contrato es el catering y servicios de azafatas/os medios audiovisuales, servicios de regidor, sonido, traducción simultánea, y el uso por cesión gratuita de diversos espacios y mobiliario del Palacio de Congresos. Según el artículo 30 LFCP se trata de un contrato de servicios, mediante el que se encarga por un precio a una empresa o profesional la prestación de un servicio, incluyendo aquellos en los que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

SEGUNDO.

El presupuesto de licitación y el valor estimado del contrato coinciden siendo: 24.800€ (IVA incluido) para el contrato 1 y 20.000€ (IVA incluido) para el contrato 2. Siendo el total de 44.800€ (IVA incluido). Con una duración de tres días. Dicho valor estimado es inferior al umbral europeo fijado por el artículo 89.1.a) LFCP para los contratos de servicios, lo que se tendrá en cuenta a los oportunos efectos de publicidad y plazo de presentación de ofertas.

TERCERO.

El órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto para los municipios de gran población por el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con los artículos 226 y 9.bis y la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra (LFALN en adelante).

La unidad gestora del contrato es el Área de Conservación Urbana y Sanidad del Ayuntamiento de Pamplona.

CUARTO.

Dentro de los tipos de procedimiento de adjudicación regulados por la Sección 3ª del Capítulo V del Título I de la Ley Foral de Contratos Públicos se ha optado por el procedimiento negociado sin convocatoria de licitación.



Se trata de uno de los procedimientos especiales regulados por la mencionada norma, por lo que de acuerdo con el artículo 71.2 LFCP sólo se puede utilizar *“de forma motivada, en los supuestos que se habilitan por esta ley foral”*.

En concreto, se recurre a este tipo de procedimiento por darse la circunstancia establecida en el artículo 75.1.c) LFCP: *“cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos exclusivos, el contrato sólo pueda ser ejecutado por una empresa o profesional determinados.”*

En el punto 4 del artículo 75.4LFCP:

“4. En los supuestos en los que, por su propia naturaleza o, excepcionalmente, debido a circunstancias del propio expediente, no sea posible la concurrencia, se motivará dicha imposibilidad en el informe justificativo, que deberá exponer la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, la adecuación del objeto para satisfacerlas y la justificación detallada de la elección de procedimiento de contratación de la persona adjudicataria.

En estos casos no será precisa la participación de la Mesa de Contratación ni la utilización de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra para la recepción de la oferta. En el expediente deberán constar las condiciones de ejecución del contrato, junto con la aceptación por escrito de la persona adjudicataria, pudiendo procederse en un único acto a la aprobación del expediente, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato.”

Nos encontramos en este último supuesto. Ya que no hay otras empresas que pueda encargarse de la contratación del Catering y de los servicios de azafatas/os medios audiovisuales, servicios de regidor del Congreso, sonido para la traducción simultánea, y el uso por cesión gratuita de diversos espacios y mobiliario del Palacio de Congresos.

QUINTO.

Al tratarse de un contrato licitado mediante procedimiento negociado sin convocatoria de licitación, no es necesaria la publicación de un anuncio en el Portal de Contratación de Navarra (art. 93.1 LFCP). No obstante, la adjudicación de cada contrato sí que será objeto de publicación en el Portal de Contratación de Navarra en el plazo de cinco días desde la finalización del plazo de suspensión de la eficacia de la adjudicación de cada contrato indicado anteriormente. En este caso, de acuerdo con el artículo 102.1 LFCP, deberá incluirse *“una explicación sucinta de las circunstancias de hecho y fundamentos de derecho que lo han justificado”*.

CONCLUSIÓN.

Se informa que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico y que el procedimiento de adjudicación es el adecuado.

Esto es cuanto se informa, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.